RESOLUCIÓN No. 2803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) **QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE** *UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y |CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA EUGENIA CASTAÑEDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.479.336, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174460** y ficha catastral No. **000100000006080280000169,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5650- 2024,** acorde con la siguiente información:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV- 348 del 09 de julio de 2024, notificado electrónicamente al correo mariae19766@gmail.com, oficio salida 9564 del 10 de julio de 2024.**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 23de agosto de 2024

Que el día 15 de agosto de 2024, la Subdirección de regulación y Control Ambiental, procedió a realizar requerimiento técnico radicado 11292

Que el dia***26 de septiembre de 2024 , el ingeniero emite*** concepto ***CTPV-258-2024 del*** por parte del ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 2803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFE- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 258 de 2024

FECHA:	*26 de Septiembre de 2024*
SOLICITANTE:	*Fernando Hever Campo Torres.*
EXPEDIENTE N°:	*5650 de 2024*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. *ANTECEDENTES*

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Mayo del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-348-09-07-2024 del 09 de Julio de 2024 y notificado electrónicamente con No. 9564 del 10 de Julio de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 23 de Agosto de 2024.*
5. *Oficio de requerimiento técnico No. 11292 del 15 de agosto de 2024.*
6. *Anexos en cumplimiento de requerimiento con radicado No. 9026 del 16 de agosto de 2024.*
7. *Revisión de los anexos mediante lista de cheque posterior al requerimiento realizado el 24 de septiembre de 2024.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) Lote que de Montenegro conduce a pueblo tapao hostal palmas del café propiedad horizontal dos LT 2 LT ent común por el frente de la*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro.*
Código catastral	*63470000100060169802*
Matricula Inmobiliaria	*280-174460*
Área del predio según Certificado de Tradición	*1243m²*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*Sin información*
Área del predio según Geo portal - IGAC	*1442 m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas del Quindio EPQ*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindio.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Vivienda campestre construida*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento viviendas (coordenadas magna sirgas).	*Lat: 4°31'34.48"N Long: -75°46'38.59"W*

Teléfonos: 7460600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 2803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFE- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°31'34.82"N Long: -75°46'39.24"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	*18m²*
Caudal de la descarga SATRD	*0.04Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 Horas/dia*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

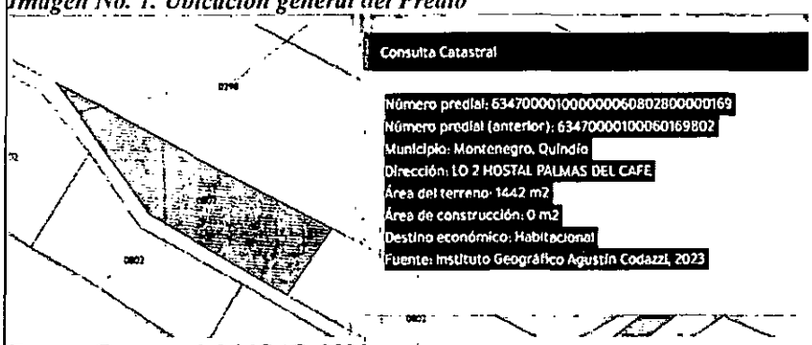

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda campestre familiar la cual tiene una ocupación máxima de 8 personas. Construida en un conjunto cerrado

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto en material de mampostería la trampa de grasas, compuesto por 2 tanque sépticos de 2000Lts de capacidad (Total 4000Lts) y filtro anaeróbico (FAFA) de 2000Lts de capacidad. Como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 8 ***contribuyentes permanentes.***

Trampa de grasas: *en memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.70m de altura útil, con un volumen final construido de 252 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado tipo cónico convencional, con 2 unidades, las cuales poseen dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de ambos tanques de 4000 Litros.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado tipo cónico convencional, con dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.01 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un*

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

área de absorción de 18m², se propone pozo con dimensiones de 1.80m de Ø (diámetro). Y 3.20m de profundidad.

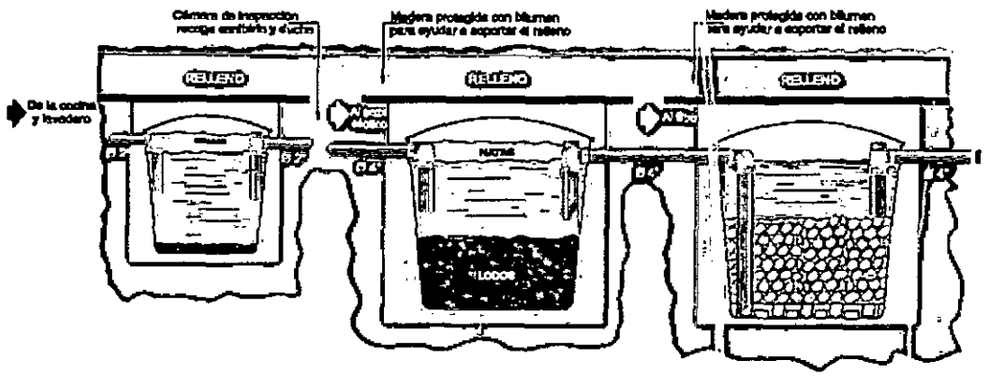

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 23 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Teléfonos: 7460800 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

- *Vivienda campestre construida, la cual se conforma de 5 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas viven permanentes 3 personas.*
- *Cuenta con STARD en prefabricado con 2 tanques plásticos de 2000Lts. Y un tanque FAFA de 2000Lts con guadua como material filtrante.*
- *La disposición final es a pozo de absorción de 1.80 de Ø (diámetro). Visualmente no se observan nacimientos pero si posibles drenajes de aguas lluvias las cuales e verificaran mediante el sig-Quindío.*
- *La rampa de grasas es en mampostería de 60cm X 60cm con los accesorios hidrosanitarios.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema evidenciado se observó completamente instalado y en funcionamiento.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero esta presenta inconsistencias en el documento técnico denominado "diseño pozo séptico hostal palmas del café propiedad horizontal dos LT 2 Montenegro Quindío" en el diseño de la unidad de trampa de grasas, ya que no se ajusta a lo evidenciado en campo. El plano de detalle del sistema existente en el expediente si se ajusta a lo evidenciado en campo

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 11291 del 15 de Agosto del 2024, en el que se solicita:

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del módulo trampa de grasas del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elabora en base a lo que ya está construido en campo y que se observó durante la visita técnica. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
   Esto debido a que la memoria allegada presenta inconsistencias en las dimensiones aportadas ya que no coinciden con lo observado en campo.
   EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 9026 del 16 de agosto de 2024, el mismo se revisa mediante lista d chequeo posterior a requerimiento realizada el 24 de septiembre de 2024 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 267 expedida el 14 de Mayo del 2024 por secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado LO 2 HOSTAL PALAMS DEL CAFÉ identificado con matricula inmobiliaria No. 280-174450, y ficha catastral 634700001000608028016 9 se encuentra en área rural del municipio de Montenegro:

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Usos Permitidos: *bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

Usos Limitado*: bosque protector productor, sistemas agroforestales y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.*

Usos Prohibidos: *Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.*

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%
Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: *cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

Usos prohibidos: *ganadería intensiva (Leche Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%
Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: *ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.*

Usos prohibidos: *la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)*

Usos permitidos en pendientes menores al 30%
Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: *siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

Usos prohibidos: *cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

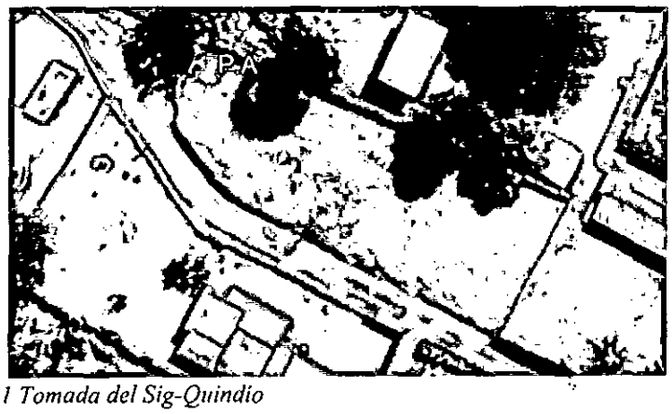

Imagen 1 Tomada del Sig-Quindio

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observan afloramientos de agua superficiales cercanos al predio pero si drenajes intermitentes, a más de 30m de la infiltracion. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

7. *Es importante mencionar que el permiso de vertimientos se otorga al polígono que comprende el predio como tal, e incluye todas las obras generadoras de vertimiento al igual que el número total de STARD que se tengan.*

8. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 2803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE AP[illegible]EBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 [illegible]T ENT COMUN POR EL FRENTE UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _5650 – 24_ Para el predio 1)_Lote_que_de_ Montenegro_conduce_a_pueblo_tapao_hostal_palmas_del_café_propiedad horizontal_dos_LT_2_LT_ent_común_porel_frente_de_la _ de la Vereda la pueblo tapado del Municipio de _montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 174460_ y ficha catastral _000200000007034900000000_, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017*** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes en momentos de ocupación máxima en la vivienda.*

- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _18m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'34.82"N Long: -75°46'39.24"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1160_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-258-2024 del 26 de septiembre de 2024**, el ingeniero **dá viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio existe una (1) vivienda campestre, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN No. 2803 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1)* QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE *UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar **la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos**, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Análisis jurídico

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-174460,** se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día **25 de mayo del año 2007** y tiene un área **de 1.243 M2**, evidenciando que el predio no cumple con la Ley 160

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

de 1994 y los tamaños mínimos permitidos establecidos en la Resolución 041 de 1996 determinación de extensiones para las UAFS "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.",por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos **N° 267** con fecha del 14 de mayo de 2024 el cual fue expedido por el secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la **complemetacion** se establece lo siguiente:

"(...)
Luis Carlos Marquez Moreno y Yully Natalia Arroyave, adquirieron el inmueble así: En la sucesión de Luis Emilio Arroyave Osorio, se Adjudicó el inmueble con fin de destinarlo a *vivienda campestre y cultivos....", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo* 45 de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es preciso indicar queel predio **1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174460** y ficha catastral No. **000100000006080280000169**, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas Públicas del Quindío EPQ. SA ESP.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe*

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-428-19-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 ,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.
Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO *1)* **QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA** *UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) CON UNA CONTRIBUCION HASTA PARA OCHO (08) CONTRIBUYENTES,* **SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al *recurso suelo* y aguas subterráneas,** al señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio *1)* **QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA** *UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q),* el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por ocho (08) contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por el señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto en material de mampostería la trampa de grasas, compuesto por 2 tanque sépticos de 2000Lts de capacidad (Total 4000Lts) y filtro anaeróbico (FAFA) de 2000Lts de capacidad. Como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo ***8 contribuyentes permanentes****.*

Trampa de grasas: *en memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.70m de altura útil, con un volumen final construido de 252 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado tipo cónico convencional, con 2 unidades, las cuales poseen dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de ambos tanques de 4000 Litros.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado tipo cónico convencional, con dimensiones de 1.57m de Ø (diámetro) X 1.44m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

> ***Disposición final del efluente:*** *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.01 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 18m², se propone pozo con dimensiones de 1.80m de Ø (diámetro). Y 3.20m de profundidad.*

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 258-2024 del 26 de septiembre de 2024.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO** HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174460** y ficha catastral No. **00010000000608028000000169,** para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-258-2024 del 26 de septiembre de 2024:**

8. RECOMENDACIONES

9. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

10. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

11. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

12. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

13. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

14. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

15. *Es importante mencionar que el permiso de vertimientos se otorga al polígono que comprende el predio como tal, e incluye todas las obras generadoras de vertimiento al igual que el número total de STARD que se tengan.*

16. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174460** y ficha catastral No. **000100000006080280000169,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: *Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento,* serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, *a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,* quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la *Corporación Autónoma* Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las *aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **MARIA EUGENIA CASTAÑEDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.479.336, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **FERNANDO EVER CAMPO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.469, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) QUE DE MONTENEGRO CONDUCE APUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ- PROPIEDAD HORIZONTAL DOS LT 2 LT ENT COMUN POR EL FRENTE DE LA, UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPAO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174460** y ficha catastral No. **000100000006080280000169**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **mariae19766@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada Especialista en derecho Administrativo contratista – SRCA

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ

Proyección técnica: JUAN CARLOS ARGUELLO ECHEVERRY
Ingeniero ambiental contratista SRCA – CRQ.

Aprobación técnica: JEISSY VENTURA PRIANA
Ingeniera – Profesional universitario grado 10 – SRCA - CRQ